



CAPÍTULO IV DE LA PORTABILIDAD DE ESTUDIOS Y TRÁNSITO DE ALUMNOS

Artículo 59.- De la portabilidad de estudios. La portabilidad de estudios es el reconocimiento que el CBTis No. 051 hace de las Unidades de Aprendizaje Curriculares (UAC) acreditadas en instituciones de Educación Media Superior con las que la DGETI tenga o establezca acuerdos de portabilidad. La Autoridad escolar de los Planteles o Servicios educativos aplicará el trámite de Portabilidad cuando el tránsito de la Persona estudiante corresponda a un mismo plan y programas de estudio, por lo cual las asignaturas serán reconocidas y acreditadas sin importar la modalidad y Opción educativa del Bachillerato Nacional en que la Persona estudiante las haya cursado y tendrá carácter gratuito. La Persona estudiante que pretenda ingresar en un Plantel o Servicio educativo con planes y programas de estudio diferentes de los que cursaba, deberá presentar el Certificado Parcial de Estudios y solicitar la correspondiente resolución de equivalencia.

En caso de que la Persona estudiante no cuente con el Certificado Parcial de Estudios, la Autoridad escolar deberá solicitarle el estatus del trámite para su obtención, en tanto que para su ingreso deberá presentar el Historial académico o la Constancia de estudios del Plantel o Servicio educativo de procedencia que incluya las calificaciones obtenidas en cada una de las Asignaturas, con la intención de estar en condiciones de ubicarlo en el Periodo escolar que le corresponda; la entrega del Certificado Parcial de Estudios al Servicio educativo receptor, podrá realizarse de manera física o electrónica.

Deberá presentar una Constancia del estatus del trámite y se le dará un plazo improrrogable de hasta seis meses para la entrega del Certificado Parcial de Estudios y la resolución de equivalencia. En caso de que dichos documentos no se entreguen en el plazo establecido se procederá con una Baja temporal.

La Autoridad escolar receptora deberá estar al tanto de que la Persona estudiante en esa situación entregue el documento de mérito en el tiempo concedido para ello.

Artículo 60.- Del tránsito de alumnos. El tránsito de alumnos es el proceso administrativo que permite a las alumnas y los alumnos movilizarse entre los planteles de las instituciones de Educación Media Superior que reconocen la portabilidad de sus estudios. En este rubro también se incluye a las personas que, por cualquier motivo, abandonaron sus estudios del tipo medio superior y desean





continuarlos, así como a las personas que acrediten saberes parciales de este nivel educativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación.

Artículo 61.- De los requisitos para solicitar portabilidad de estudios. Los requisitos que deberá cumplir una alumna o un alumno para solicitar la portabilidad de estudios son:

- Presentar solicitud en el Departamento de Servicios Escolares, en la ventanilla de Control Escolar, en formato libre, dirigida a la Dirección del plantel al que desea ingresar, especificando el nombre de la carrera.
- Entregar original y copia del historial académico, que es el documento oficial reconocido por las instituciones para efectos de portabilidad.
- Contar con la resolución de equivalencia o revalidación de estudios emitida por la autoridad competente, cuando así proceda.
- Haber cursado al menos el primer Periodo escolar completo en el Plantel Servicio educativo de procedencia.

Artículo 62.- De las condiciones para solicitar tránsito. La alumna o el alumno únicamente podrá solicitar tránsito a otra institución cuando haya cursado y acreditado, por lo menos, todas las UAC que integran el primer semestre del plan de estudios del modelo académico de la institución en la que se encuentra inscrito.

Artículo 63.- De la portabilidad de estudios hacia el CBTis No. 051. Las personas aspirantes que soliciten ingresar al CBTis No. 051 a través de portabilidad de estudios deberán observar las disposiciones establecidas tanto por la Secretaría de Educación Pública, en las normas relativas a los procesos de control escolar para la Educación Media Superior, como por la DGETI, en las normas de control escolar aplicables a los planteles oficiales de Educación Media Superior dependientes directamente de la Secretaría de Educación Pública. La aceptación de la portabilidad estará sujeta a la matrícula escolar autorizada y a la disponibilidad de espacios en el plantel receptor.

